

## A. Introducción

1. Contrario a lo que el Estado mexicano ha manifestado en diversos foros internacionales, la falta de protección y cuidado de los derechos individuales y colectivos, y la mala gestión de los bienes comunes naturales y sociales continúan siendo alarmantes.<sup>1</sup> Las recomendaciones emitidas a México después de la visita del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en octubre del 2015 han sido consideradas y respondidas de manera inadecuada, lo cual indica graves deficiencias, así como incapacidad y/o falta de voluntad por parte del Estado para garantizar los derechos humanos en el país.<sup>2</sup>

2. Al final de su último EPU (2013) el Estado mexicano aceptó 166 recomendaciones. Sin embargo, en los últimos años se ha constatado un retroceso significativo y una falta de voluntad por parte del Estado al desatender, rechazar e incluso descalificar las resoluciones, recomendaciones y declaraciones del sistema universal.<sup>3</sup> Aunado a todo esto, el no solicitar y utilizar asesoría internacional para generar y construir una política efectiva que combata la impunidad en el país pone de manifiesto la carencia de un firme compromiso por parte del Estado en materia de cumplimiento. Consecuentemente, este informe se centra en tres temas principales que surgen de las 166 recomendaciones que México aceptó en 2013: acceso a la justicia,<sup>4</sup> lucha contra la impunidad,<sup>5</sup> y justiciabilidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.<sup>6</sup>

---

<sup>1</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Informe de situación de los derechos humanos en México*: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/023.asp>

<sup>2</sup> Cabe resaltar la Recomendación 1 donde se sugiere contar con un Consejo Asesor formado por personas renombradas en el campo de los derechos humanos y del combate a la impunidad para que asesoren al Estado mexicano acerca de estrategias y reformas que impulsen las capacidades de investigación y sanción con el fin de revertir la tasa de impunidad imperante en el país. Dicho Consejo podría elaborar y presentar públicamente una evaluación a nivel nacional sobre la impunidad y recomendar una estrategia para atender el asunto, evaluar su efectiva implementación y presentar informes públicos periódicos. ACNHDH, *Recomendaciones a México del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, Sr. Zeid Ra'ad Al Hussein y Respuesta del Estado de México*: [http://hchr.org.mx/images/doc\\_pub/RecomendacionesMX\\_AltoComisionadoDH\\_ES.pdf](http://hchr.org.mx/images/doc_pub/RecomendacionesMX_AltoComisionadoDH_ES.pdf)

<sup>3</sup> Un ejemplo de esta negativa, fue la postura del Estado mexicano frente al Informe del Relator Especial sobre la Tortura, Juan N. Méndez, quien manifestó que la tortura en México es generalizada. *Cfr. Conclusiones preliminares. Visita a México del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes*: [https://www.hchr.org.mx/images/doc\\_pub/Approved-FinalConclusionesPreliminares\\_2deMayode2014\\_VisitaSRTMexico.pdf](https://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/Approved-FinalConclusionesPreliminares_2deMayode2014_VisitaSRTMexico.pdf).

<sup>4</sup> Recomendaciones 148.18 (Francia), 148.33 (Montenegro), 148.92 (Kenia), 148.93 (Canadá), 148.94 (Australia y Dinamarca), 148.95 (Azerbaiyán), 148.96 (Japón), 148.98 (Estados Unidos de América), 148.101 (Viet Nam), 148.105 (Filipinas), 148.108 (Singapur), 148.111 (Italia) y 148.112 (Egipto), entre otras.

<sup>5</sup> Recomendaciones 148.78 (Lituania), 148.80 (Nueva Zelanda), 148.85 (Noruega), 148.104 (Estonia y Francia), 148.106 (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), 148.109 (República de Corea), 148.127 (Eslovaquia), 148.130 (Túnez), 148.131 (España), 148.134 (Japón) y 148.136 (Eslovenia), entre otras.

<sup>6</sup> Recomendaciones 148.140 (Tailandia), 148.144 (India), 148.149 (Nigeria), 148.156 (Australia), 148.157 (Bosnia y Herzegovina), 148.159 (Palestina), 148.160 (Malasia), 148.161 (Ecuador), 148.162 (Indonesia) y 148.163 (Sudán del Sur), entre otras.

## B. Acceso a la justicia

3. A pesar de las recomendaciones hechas en materia de justicia durante los dos últimos Exámenes Periódicos Universales, ciertas políticas del Estado incentivan la ausencia, distorsión y manipulación de la justicia y crean un contexto generalizado de violencia y de todo tipo de violaciones de los derechos humanos. Los avances en la normatividad se vuelven nulos ante las graves deficiencias de capacidad técnica y de acompañamiento, así como, ante la ausencia generalizada de espacios de participación para las víctimas y la sociedad civil. El poco compromiso institucional se evidencia en una incapacidad de integrar, *de iure* y *de facto*, perspectivas de género, etarias, inter-seccionales, no-discriminatorias, inclusivas, de sustentabilidad y de accesibilidad.

4. México cuenta con una normatividad y con una institución de atención a las víctimas: la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV).<sup>7</sup> Sin embargo, algunas de las medidas implementadas por dicha institución (e.g. el acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la CEAV) agravan y revictimizan a las personas, ya sea debido a los estándares aplicados por la autoridad para reconocer la calidad de víctima,<sup>8</sup> o debido a errores burocráticos serios (e.g. pérdida de información personal de las víctimas, falta de coordinación entre el personal de instituciones encargadas de la atención a víctimas para el seguimiento adecuado de los casos, exclusión de las víctimas y de sus acompañantes en el proceso, *etc.*) que se convierten en un obstáculo para que las personas agraviadas puedan acceder a la justicia y a la debida reparación que buscan y merecen.

## C. Impunidad

5. Hoy México se enfrenta a una impunidad de tipo estructural. Esto derivado de un proceso histórico, primeramente, reflejado en el uso selectivo de la violencia y agresiones hacia personas y/o grupos que han combatido este clima de violaciones y violaciones graves a derechos humanos. Actualmente, se observa un contexto de violencia generalizado a partir de las medidas adoptadas por el Estado mexicano en materia de seguridad, como la estrategia de combate en contra del crimen organizado iniciada en 2006, y por tanto una violencia generalizada y no únicamente selectiva, lo cual ha colocado a México en una crisis de derechos humanos.

6. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes son una práctica generalizada en México,<sup>9</sup> a pesar de que el país cuenta con una normatividad para

<sup>7</sup> La *Ley General de Víctimas* (9 de enero del 2013) aún no tiene un reglamento que dé certeza a las víctimas sobre las acciones de la CEAV para su atención:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV\\_030117.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf).

<sup>8</sup> El Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, O.P., A.C. ha acompañado el caso de Gael Solorio Cruz, quien la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán negó la calidad de víctima, sin dar argumentos racionales convincentes. CDHFFV, *Bala del gobierno de Michoacán pone en riesgo vida de normalista* (2017): <http://derechoshumanos.org.mx/bala-del-gobierno-de-michoacan-pone-en-riesgo-vida-de-normalista>

<sup>9</sup> Juan E. Méndez. *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*: “La CNDH informó de 11,608 quejas por torturas y malos tratos entre 2006 y abril de 2014. La Comisión de Derechos Humanos del D.F. recibió 386 quejas de tortura entre 2011 y febrero de 2014”:

prevenir, investigar y sancionar las graves violaciones de los derechos humanos.<sup>10</sup> Existen serias deficiencias técnicas en la aplicación de dicha normatividad, especialmente respecto al aspecto jurisdiccional, ya que las instituciones de procuración e impartición de la justicia no cuentan ni con la autonomía necesaria para realizar sus funciones, ni con la solidez técnica para investigar y sancionar dichos delitos de manera eficaz; por lo cual la mayoría de casos terminan en la impunidad.<sup>11</sup> Un ejemplo claro de esto es el caso Ayotzinapa.<sup>12</sup>

7. México cuenta con un mecanismo federal y varios mecanismos locales<sup>13</sup> de protección de defensoras y defensores de derechos humanos y periodistas.<sup>14</sup> A pesar de ello, dicha protección sigue siendo obstaculizada por la falta de una perspectiva integral, interseccional y preventiva (más que reactiva), tanto en la política Estatal como en el funcionamiento de las distintas instancias encargadas de procurar justicia y protección a este grupo social.<sup>15</sup> Defensoras y defensores de derechos humanos continúan siendo objeto de violencia y criminalización en el ejercicio de su labor de defensa, promoción y protección de los derechos humanos.<sup>16</sup> Los riesgos a los que se enfrentan son muchos y se traducen en las siguientes prácticas generalizadas, recurrentes y sobre todo impunes: amenazas, agresiones, ejecuciones arbitrarias, criminalización, desapariciones forzadas y espionaje. La situación de los líderes comunales y defensoras y defensores de los derechos humanos en procesos de tierra y territorio es particularmente precaria, ya que enfrentan una doble persecución: una a manos del gobierno y la otra a manos de actores privados (i.e. empresas nacionales y transnacionales). Dicha persecución frecuentemente comienza con la criminalización (i.e. acusación de actuar en contra de los intereses del

---

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2015/9930.pdf?view=1>

<sup>10</sup> Algunos ejemplos de esta normatividad son: Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; así como la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos (Junio del 2011).

<sup>11</sup> ONU, *Informe de seguimiento del Relator Especial sobre Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (A/HRC/34/54/Add.4)*:

[http://www.hchr.org.mx/images/doc\\_pub/InformeSeguimientoRelatorONUTortura2017.pdf](http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/InformeSeguimientoRelatorONUTortura2017.pdf)

<sup>12</sup> Miguel Concha, *Ayotzinapa. Insuficientes consignaciones*, CDHFFV, 2015:

<http://derechoshumanos.org.mx/ayotzinapa-insuficientes-consignaciones>

<sup>13</sup> Por ejemplo el mecanismo de la Ciudad de México ahora enfrenta el reto de fortalecer institucionalmente su política de protección a personas defensoras que habitan en o transitan por la Ciudad.

<sup>14</sup> El mecanismo de protección es resulta del mandato establecido en la Ley para la Protección de Personas Defensoras y Periodistas: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/90193/LPPDDHP.pdf>.

<sup>15</sup> Cfr., Espacio OSC, *Segundo diagnóstico sobre la implementación del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*, 2015. Disponible en: <http://serapaz.org.mx/wp-content/uploads/2017/03/InformeOSC.pdf>

<sup>16</sup> La Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los Derechos para Todas y Todos" (RED TDT) registró del 1 de diciembre de 2012 al 30 de noviembre de 2016, 302 casos de violaciones de derechos humanos en 30 entidades federativas contra personas y colectivos debido a su labor de defensa. Red TDT, *La esperanza no se agota. La situación de las personas defensoras de derechos humanos en México durante la presidencia de Enrique Peña Nieto ((2017))*: <http://redtdt.org.mx/acciondefensores/index.php/2017/09/05/red-tdt-sexenio-de-eqn-letal-para-personas-defensoras-de-dh/>

Estado); seguida de acoso, detención o desaparición arbitraria y tortura; terminando muchas veces con el asesinato impune del defensor o de la defensora.<sup>17</sup>

8. El incremento de violaciones de la libertad de expresión y del derecho a la protesta social (i.e. manifestaciones públicas),<sup>18</sup> se llevan a cabo principalmente por medio del uso excesivo y frecuente de la fuerza (incluyendo el uso de armas de fuego), así como por medio de detenciones<sup>19</sup>, ejecuciones arbitrarias<sup>20</sup> y desapariciones forzadas. El uso de la violencia sexual en contra de las mujeres que ejercitan estos derechos es especialmente preocupante.<sup>21</sup> Estas prácticas quedan impunes debido al número creciente de medidas legislativas que obstaculizan el libre ejercicio de estos derechos por medio de la aprobación de reglamentación ambigua y discrecional sobre el uso de la fuerza pública, de las armas de fuego y la criminalización del libre ejercicio del derecho a la libre expresión y manifestación pacífica por parte de la sociedad civil.<sup>22</sup> Muestra paradigmática y de particular preocupación es la aprobación de la Ley de Seguridad Interior a nivel federal (21 de diciembre del 2017), la cual permite la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad civil con el riesgo de que los casos del uso excesivo de fuerza no sea juzgados delante de tribunales civiles.

9. La violencia generalizada en el país impacta de manera diferenciada a las mujeres, quienes enfrentan situaciones de violencia tanto en la esfera pública como en la privada. Dichas situaciones quedan a menudo en la impunidad debido a que el sistema de impartición de la justicia utiliza procesos para atender e investigar las denuncias que carecen de una perspectiva de género, y que en muchas ocasiones revictimizan y criminalizan a las propias mujeres.<sup>23</sup> Una clara muestra del nivel de impunidad imperante

---

<sup>17</sup> CEMDA, *Informe sobre la situación de las personas defensoras de los derechos humanos ambientales en México* (2016): <http://www.cemda.org.mx/wp-content/uploads/2011/12/Informe-defensores-ambientales-2016.pdf>

<sup>18</sup> Cfr. Artículo 1 / Frente por la Libertad de Expresión y la Protesta Social, *Protesta social en la Ciudad de México* (2016).

<sup>19</sup> Cfr., Animal Político, *Libres los 18 detenidos por el incendio en el Palacio Nacional; el INAH denunciará*. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2014/11/presentan-18-por-incendio-en-palacio-nacional-acusan-detenciones-arbitrarias/>

<sup>20</sup> Cfr., Animal Político, *Los enfrentamientos de Nochixtlán*, (2016). Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/los-enfrentamientos-nochixtlan/>

<sup>21</sup> Comunicado publicado vía Facebook por Subversiones, Agencia Autónoma de Comunicación, denunciando agresiones verbales y sexuales contra mujeres detenidas arbitrariamente el 20 de junio del 2016:

[https://www.facebook.com/SubVersiones/photos/ms.c.eJw1y8ENADEIA8GOTsQEsPtvLBlcz9FqeSCBwEm5~\\_HEc41hnhKFQv6XuPGM3kJ5275rdC~\\_vq3~;IBAAQWxA~~~](https://www.facebook.com/SubVersiones/photos/ms.c.eJw1y8ENADEIA8GOTsQEsPtvLBlcz9FqeSCBwEm5~_HEc41hnhKFQv6XuPGM3kJ5275rdC~_vq3~;IBAAQWxA~~~)

<sup>22</sup> Un claro ejemplo de ello es la Ley que Regula el Uso de la Fuerza en el Estado de México (también llamada “Ley Eruviel” o “Ley Bala”), contra la cual se manifestaron varias organizaciones de la sociedad civil. Frente por la Libertad de Expresión y la Protesta Social, “SCJN evade la protección de derechos humanos al determinar que “Ley Eruviel” no es inconstitucional” (2017): <http://derechoshumanos.org.mx/scjn-evade-la-proteccion-de-derechos-humanos-al-determinar-que-ley-eruviel-no-es-inconstitucional>

<sup>23</sup> El caso de Lesvy Berlín, joven de 22 años cuyo cuerpo sin vida fue encontrado en Ciudad Universitaria es un ejemplo claro de esto. SPD noticias, *Tunden en redes a PGJ por revictimizar a joven hallada muerta en la UNAM* (2017): <https://www.sdpnoticias.com/local/ciudad-de->

en este sentido es el hecho de que el propio Estado se ha negado a reconocer y/o a procesar casos de feminicidio y ha dado datos oficiales respecto a la violencia contra las mujeres que no corresponden con la realidad, ya que una gran cantidad de feminicidios son atribuidos a otras causas, provocando así que dichos asesinatos queden impunes y que se siga viendo al feminicidio como una rara ocurrencia, en vez de un fenómeno generalizado de graves proporciones.<sup>24</sup>

#### **D. Justiciabilidad de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA)**

10. Varias reformas constitucionales (i.e. “Reformas Estructurales”), especialmente la Reforma Energética, y su correspondiente normatividad secundaria<sup>25</sup> agravan los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, así como los derechos de pueblos indígenas y campesinos. Dichas reformas han sido adoptadas por el Estado en la última década sin una debida participación de la sociedad civil y sin el debido ofrecimiento de información asequible y accesible a quienes la solicitaron para poder participar en la deliberación de dichas reformas y legislaciones en el Congreso de la Unión.<sup>26</sup>

11. La impunidad estructural y la falta de cumplimiento de los principios en materia de empresas y derechos humanos afecta de manera diferenciada a grupos en situación de vulnerabilidad, tales como mujeres<sup>27</sup>, juventudes<sup>28</sup>, pueblos y comunidades indígenas y

---

mexico/2017/05/04/tunden-en-redes-a-pgj-por-revictimizar-a-joven-hallada-muerta-en-unam. Véase también la posición de un grupo de expertas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) que denuncian las graves violaciones cometidas contra Lesvy: <http://www.dgcs.unam.mx/Comunicado.pdf>

<sup>24</sup> ONCF, *Comunicado: Preocupa falta de investigación y sanción de los feminicidios en México* (2018): <http://observatoriofemicidiomexico.org.mx/boletines-de-prensa/comunicado-preocupa-falta-de-investigacion-y-sancion-de-los-femicidios-en-mexico-ocnf/>

<sup>25</sup> Considérese como relevante la legislación secundaria de la Reforma Energética: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5355989&fecha=11/08/2014&print=true](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5355989&fecha=11/08/2014&print=true). Asimismo, el art. 185 del Código Penal Federal.

<sup>26</sup> La negativa para llevar a cabo una Consulta Popular (según el artículo 35 de la Constitución Política Mexicana) en materia energética muestra la falta de voluntad del Estado para permitir que las y los ciudadanos participaran en la discusión de las reformas: <https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/articulo/>

<sup>27</sup> Considérese el caso de Lesvy Berlín, donde las acciones y omisiones en la investigación provocaron que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México mediante la resolución de un amparo resolviera la reclasificación del caso, argumentando la falta de perspectiva de género en la Procuraduría de la Ciudad de México. Cfr. Comunicado del Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, *Tribunal Superior de Justicia resuelve reclasificar caso de Lesvy como feminicidio agravado*, 2017. Disponible en: <http://derechoshumanos.org.mx/tribunal-superior-de-justicia-resuelve-reclasificar-caso-de-lesvy-como-feminicidio-agravado>

<sup>28</sup> Considérese las agresiones hacia el joven normalista, defensor del derecho a la educación, Gael Solorio, quien fue objeto de un intento de ejecución, lo cual obligó que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas atendiera y atrajera el caso, toda vez que la institución encargada en el ámbito local fue omisa en sus responsabilidades. El proceso de atención y acceso a fondos y atenciones a víctimas ha sido poco eficaz, colocando a Gael y su familia en una situación de mayor vulnerabilidad, debido a las necesidades urgentes que tiene, ya que Gael vive con una bala en su cuerpo que no pudieron extraer los médicos debido a la posibilidad de causar afectaciones mayores. Cfr. Comunicado del Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria y Servicios y Asesoría para la Paz, *Bala del gobierno de Michoacán pone en riesgo vida de normalista*, 2017. Disponible en: <http://derechoshumanos.org.mx/bala-del-gobierno-de-michoacan-pone-en-riesgo-vida-de-normalista>

campesinos, así como personas LGBTQI.<sup>29</sup> Se les niega también el acceso a sus derechos en materia laboral, de educación y de salud.

12. De entre esos grupos, los pueblos y comunidades indígenas (6.5% de la población total nacional, según cifras oficiales<sup>30</sup>) son particularmente afectados. Por un lado, existe un enorme rezago en materia de normatividad y de una eficaz y adecuada implementación de los procesos de justiciabilidad de los DESCAs en favor de esta población.<sup>31</sup> Por otro lado, estas comunidades enfrentan una serie de obstáculos en el acceso a la justicia, derivados de los acuerdos internacionales de inversiones que los ignoran, las interpretaciones judiciales<sup>32</sup> y las Reformas Estructurales<sup>33</sup> que los vulneran y victimizan (i.e. no se considera en el diseño y modernización de la política económica del país a quienes ven afectados sus derechos por la implementación de estas normativas).<sup>34</sup>

13. Asimismo, existen normativas que criminalizan la protesta cuando ésta se dirige a proteger los derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales frente a medidas que toma el Estado en colusión con actores privados, como empresas nacionales e internacionales; pues se prioriza el actuar de dichos actores por sobre las demandas y derechos de las personas que se manifiestan.<sup>35</sup>

---

<sup>29</sup> Considérese el transfemicidio de Alessa Flores, en la Ciudad de México el 13 de Octubre del 2016: <https://www.animalpolitico.com/2016/10/alessa-flores-activista-trans-cdmx/>. Asimismo, son relevantes los datos ofrecidos por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en 2015, con base en una encuesta a 425 personas los cuales reflejan que 6 de cada 10 personas señala que no existen servicios de salud adecuadas para la comunidad LGBTQI, para el ejercicio de su derecho a la no discriminación (pp. 271-282): <http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2016/06/Investigaci%C3%83%C2%B3n-LGBT-Documento-Completo.pdf>

<sup>30</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Estadísticas a propósito del día internacional de los pueblos indígenas* (2016):

[http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/indigenas2016\\_0.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/indigenas2016_0.pdf)

<sup>31</sup> *Informe Conjunto de la Sociedad Civil sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales, y Ambientales en México 2017. Informe alternativo a los informes V y VI Periódicos combinados del Estado Mexicano ante el Comité DESC de la ONU* (2017):

<http://www.socialwatch.org/sites/default/files/swindia/Otros/2018-Mexico-Informe-DESCA-esp.pdf>

<sup>32</sup> Considérese la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que proviene de la contradicción de la tesis 360/2013, que reconoce que las empresas tienen derechos humanos. Esto ha generado que las empresas privadas y paraestatales utilicen el marco jurídico nacional e internacional de protección de derechos humanos para judicializar los conflictos que se generan cuando imponen megaproyectos. Tal y como lo demuestra el juicio que entabló la Comisión Federal de Electricidad en contra de usuarios de energía eléctrica, pertenecientes a la Asamblea Nacional de Usuarios de la Energía Eléctrica (ANUEE), en donde la empresa argumenta que se le violentaron sus derechos humanos.

<sup>33</sup> Considérese la reforma energética que trajo consigo el paquete de reformas “Pacto por México”, que creó un nuevo régimen de permisos, asignaciones y contratos, que someten a negociaciones desiguales a los propietarios de las tierras, siendo en su mayoría personas indígenas y campesinas.

<sup>34</sup> Un panorama de la situación de estos tratados comerciales confrontados con tratados de derechos humanos ha sido plasmado por la ONU en el *Informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas relativo a las repercusiones de las inversiones internacionales y el libre comercio sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas* (2015):

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10160.pdf?view=1>

<sup>35</sup> Considérese como relevante la legislación secundaria de la Reforma Energética:

## RECOMENDACIONES

### Acceso a la justicia:

1. Implementar la normatividad existente en materia de derechos humanos por medio de una capacitación adecuada del personal responsable para que atienda y procure justicia a las víctimas desde una perspectiva de género, integral e interseccional.
2. Reglamentar la *Ley General de Víctimas* para que guíe las acciones de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, especialmente en materia de reconocimiento de la calidad de víctima, y para que evite en la medida de lo posible errores burocráticos que obstaculizan la debida reparación de las víctimas.

### Impunidad:

3. Crear un Consejo Asesor, formado por expertos en materia de derechos humanos y del combate a la impunidad, para que asesore al Estado acerca de posibles estrategias y reformas que impulsen las capacidades de investigación y sanción, con el fin de revertir la tasa de impunidad imperante en el país.
4. Asegurar la capacidad técnica y presupuestal de los mecanismos locales, así como su debida autonomía, para que investiguen, sancionen y erradiquen la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
5. Garantizar que las acciones políticas, legislativas y judiciales, tanto locales como Estatales, protejan a las defensoras / los defensores de derechos humanos y periodistas, empleando una perspectiva integral, inter seccional, preventiva y de no criminalización.
6. Derogar la Ley de Seguridad Interior y crear medidas legislativas basadas en el paradigma de seguridad ciudadana que garanticen la libertad de expresión, el derecho a la información y el derecho a la protesta social pacífica.
7. Implementar acciones preventivas, investigativas y punitivas basadas en una efectiva perspectiva de género, que prevengan la violencia contra las mujeres, la denuncie y castigue, especialmente cuando ocurra y termine con el feminicidio en el país.

### DESCA:

8. Revisar la Reforma Energética para asegurar que tenga provisiones claras para el mejoramiento de las condiciones de vida, de trabajo, de salud y de educación de los pueblos y comunidades indígenas y campesinos, y hacer las provisiones necesarias para garantizarles el disfrute de esos derechos.

---

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5355989&fecha=11/08/2014&print=true](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5355989&fecha=11/08/2014&print=true). Asimismo, el art. 185 del Código Penal Federal.